

Poder Judicial de la Nación

ACORDADA EXTRAORDINARIA NÚMERO CUARENTA Y NUEVE: En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil diecisiete, celebran el presente acuerdo extraordinario los doctores Santiago Hernán Corcuera y Alberto Ricardo Dalla Via, actuando el Secretario de la Cámara doctor Sebastián Schimmelman. Abierto el acto por el señor Presidente doctor Santiago Hernán Corcuera,

CONSIDERARON:

1º) Que la adecuada tutela de los derechos políticos reconocidos en la Constitución Nacional (cf. arts. 37, 38 y cc.) comprende "*el establecimiento de los aspectos organizativos o institucionales de los procesos electorales a través de la [...] adopción de medidas de diverso carácter*" (Fallos 338:628).-

En esa comprensión, el Tribunal ha tenido necesidad de disponer -en ejercicio de sus potestades reglamentarias, operativas y de administración (cf. leyes 19.108, 19.277, 26.215 y 26.571 y decretos reglamentarios)- las medidas a su alcance para "*optimizar las distintas etapas que conforman el proceso electoral*" (cf. Acordadas CNE 77/09, 49/11, 38/15 y 2/17).-

En particular, con motivo de los próximos comicios, el 26 de enero del corriente año esta Cámara dictó las Acordadas Extraordinarias CNE N° 1/17; 2/17 y 3/17, a través de las cuales adoptó unas serie de medidas con el fin de complementar aquellas ya dispuestas en años anteriores (vgr. Acordadas Extraordinarias CNE N° 100/15 y 111/15) -las cuales, como allí se explicó, conforman un estándar- y así favorecer la mayor agilidad, transparencia y seguridad de los procesos electorales con suficiente antelación.-

Ahora bien, no puede dejar de advertirse -en atención a que el cronograma de los comicios ya se encuentra en curso- que aún no se han proporcionado las herramientas que

permitan hacer efectivo el cumplimiento de los recaudos allí previstos.-

2º) Que, en tal sentido, corresponde destacar que con motivo de las previsiones dispuestas con el fin de profundizar las medidas adoptadas mediante la Acordada CNE 111/15 para perfeccionar la labor logística llevada a cabo por el Correo Oficial de la República Argentina y para fortalecer el esquema de seguridad y custodia asignado al Comando General Electoral, esta Cámara se dirigió al Poder Ejecutivo Nacional -Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda- (cf. Acordada CNE 2/17).-

Así, entre otras tantas cuestiones, destacó que resultaba "necesario el seguimiento permanente con dispositivos de geolocalización (GPS) [...] en todos los vehículos que se utilicen para el traslado del material y/o documentación de cinco (5) o más mesas electorales" (cf. Ac. cit.) y el consecuente suministro "de las herramientas que permitan [...] su trazabilidad en todas las instancias de despliegue y repliegue" (cf. punto b) Ac. cit.) en tiempo real.-

Asimismo, señaló la necesidad de solicitar la "[p]rovisión del sistema interoperable que permita la individualización y trazabilidad de cada elemento -o conjunto de elementos-, monitoreando en forma remota su traslado en diferentes momentos del proceso electoral" (cf. punto c) Ac. Cit.).-

Al respecto cabe destacar que si bien se han adoptado algunas medidas tendientes a ese objeto, relacionadas con los sistemas de monitoreo y de seguimiento de las notificaciones de autoridades de mesa, las mismas solo responden al umbral establecido en el año 2015 (cf. Acordada CNE 111/15) pero no al proyecto integrado de trazabilidad dispuesto en la Acordada CNE 2/17.-

3º) Que, por otra parte, es menester recordar que ante las reiteradas demandas que la sociedad civil y los

Poder Judicial de la Nación

partidos políticos han venido realizando en los diversos procesos electorales y frente al estado de opinión que el escrutinio provisorio genera, este Tribunal -en el marco de las atribuciones que, como se ha dicho, le son propias- debió pronunciarse sobre algunos aspectos atinentes a su control y fiscalización.-

Así, explicó que “más allá de la competencia de los poderes políticos para dar respuesta a las cuestiones de fondo planteadas oportunamente (cf. Ac. CNE 100/15), la Cámara [debía adoptar] una serie de previsiones para fortalecer la fiscalización, integridad y transparencia del proceso electoral” (cf. Ac. CNE 111/15), que incluye la difusión de los resultados provisionales.-

Si bien se ha señalado en reiteradas ocasiones que el conteo provisional de los resultados de la elección, conocido como “escrutinio provvisorio” que se efectúa con base en telegramas en los que las autoridades de mesa consignan los resultados de su mesa, constituye un mero elemento publicitario, carente de relevancia jurídica y, por tanto, inhábil para poner en tela de juicio la validez de los comicios o de sus resultados, es sabido que tiene por finalidad satisfacer el reclamo de la opinión pública de conocer resultados de la elección con la mayor inmediatez, aunque éstos no sean definitivos.-

No es ocioso poner de resalto que, tal como el Tribunal ha señalado (cf. Acordadas CNE 100/15 y 3/17), “la legislación no contempla, [...] la forma de realización, verificación y publicación del denominado escrutinio provvisorio” y como ha sido práctica histórica, por razones de costumbre, la ejecución del conteo provisional la ha asumido el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda -a través de la contratación de una empresa privada- sin participación alguna de la justicia nacional electoral (cf. Acordadas CNE

35/2003, 96/05, 100/15 y 3/17 entre otras). Dicha circunstancia se ha verificado una vez más pese a que el proyecto de ley del año 2016 atribuía -entre otras facultades- aquélla tarea a este Tribunal.-

4º) Que en ese marco, y como se mencionó (cf. considerando 3º), a raíz de la evidente trascendencia que la difusión de los resultados provisorios tiene en la formación de la opinión pública, el Tribunal en su resolución más reciente sobre esta cuestión, estableció una serie de "requisitos y condiciones mínimas para la realización del escrutinio provvisorio" (cf. Anexo de la Ac. cit.), que comprenden la digitalización y transmisión de las actas o telegramas de escrutinio desde los propios establecimientos de votación, al menos, en aquellos centros en los que funcionasen cinco o más mesas de sufragio; procurando que el sistema de transmisión garantizase la trazabilidad de los datos desde su escaneo hasta su procesamiento. Dicha medida se sugirió a los efectos de "lograr una carga más amplia de información y por lo tanto más homogénea y representativa del resultado de la elección, sin posibilidades de manipulación mediante el orden de carga" (cf. Ac. cit.).-

En tal sentido, resulta imprescindible remarcar que las citadas previsiones -además de no requerir un presupuesto significativo en relación al total asignado y al que históricamente se destinó al rubro- en modo alguno suponen la intervención de una empresa privada ni justifican ninguna modalidad administrativa que al respecto se haya adoptado, sino que, por el contrario, procuran prescindir de la acostumbrada contratación de terceros, para que el mencionado conteo provisional se integre como una fase más del proceso que dirige la justicia nacional electoral, alejado de la órbita del Poder Ejecutivo Nacional y, en consecuencia, de cualquier interés político partidario.-

Poder Judicial de la Nación

5º) Que, en este orden de consideraciones, no puede dejar de señalarse que si bien en la mencionada acordada extraordinaria también se hizo "saber al Poder Ejecutivo Nacional que deb[ía] arbitrar los medios pertinentes para el adecuado cumplimiento" de las previsiones allí dispuestas, lo cierto es que -más allá de una prueba piloto irrelevante en términos muestrales- pese a las diversas solicitudes enviadas a la Dirección Nacional Electoral (Oficio N° 1056 del 8 de marzo, Oficio N° 1772 del 4 de abril y Oficio N° 2554 del 8 de mayo) y al Secretario de Asuntos Políticos e Institucionales dependiente del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda (cf. Oficio N° 4124 del 16 de junio pasado) con el fin de que informasen las medidas adoptadas en el marco de los objetivos antes enunciados, hasta el día de hoy -ya avanzado el cronograma electoral en curso- no se ha obtenido respuesta alguna.-

6º) Que, finalmente, resulta imprescindible aclarar que, el hecho de que hasta el momento no se hayan aportado las herramientas complementarias -dispuestas en las Acordadas Extraordinarias CNE N° 2/17 y 3/17- a fin de otorgar mayores garantías para los ciudadanos y las agrupaciones políticas contendientes no implica -en modo alguno- poner en duda la legitimidad del proceso electoral en curso.-

En efecto, tal como se mencionó las medidas allí adoptadas coadyuvan a reforzar la transparencia y seguridad de la genuina expresión de la voluntad del electorado en los comicios y, por ende, del mandato político que de este se deriva.-

Por ello,

ACORDARON:

1º) Hacer saber a la ciudadanía que, pese a reiterados requerimientos de este Tribunal, el escrutinio provisorio continúa bajo la órbita exclusiva del Poder

Ejecutivo Nacional sin participación alguna de la justicia nacional electoral en las operaciones atinentes a su diseño, planificación, organización, procesamiento, cómputo y difusión de los resultados; ni tampoco en la contratación de prestadores de servicios a tales efectos.-

2º) Hacer saber al Poder Ejecutivo Nacional que si bien -dado lo avanzado del cronograma electoral- cualquier medida complementaria que adoptase a esta altura podría ser contraproducente, ello no obsta a la gestión de los medios pertinentes para la formulación de soluciones adecuadas y en tiempo oportuno en los aspectos señalados en las Acordadas Extraordinarias CNE N° 2/17 y 3/17 en lo que atañe a los futuros procesos electorales.-

Regístrate, ofíciuese, hágase saber a los jueces federales con competencia electoral de todos el país y por su intermedio a las agrupaciones políticas -nacionales y de distrito- de sus jurisdicciones y -oportunamente- a las Juntas Electorales Nacionales, publíquese en la página web del Tribunal. Dése difusión.-

Firman dos jueces del Tribunal por encontrarse vacante el restante cargo de Juez de Cámara (cf. artículo 109 del Reglamento para la Justicia Nacional).-

SANTIAGO H. CORCUERA, PRESIDENTE - ALBERTO R. DALLA VIA, VICEPRESIDENTE. ANTE MÍ, SEBASTIÁN SCHIMMEL, SECRETARIO DE ACTUACIÓN ELECTORAL